

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

NOTICIAS DEL PRELADO.

S. S. I. continúa felizmente sin novedad. Mañana se trasladará desde Vega de Espinareda á Fabero para hacer la Santa Visita de esta mansion, que es la 4.ª del arciprestazgo de Rivas del Sil.

Gobierno Eclesiástico del Obispado de Astorga.

Con objeto de prevenir en tiempo las reclamaciones que siguen á la traslación de los párrocos de una Iglesia á otra, y los litigios que á veces se originan con grave detrimento de los haberes del culto y de los mismos interesados, los señores curas párrocos y demás eclesiásticos, que en virtud de las propuestas hechas por S. S. I. hayan sido agraciados con beneficios de los que deban posesionarse tan pronto lle-

guen las Reales Cédulas, se servirán

1.º Formalizar las cuentas de las fábricas respectivas con toda claridad y exactitud, presentándolas en union con los libros de partidas sacramentales para su revision al señor arcipreste del distrito á quien entregarán los fondos que resulten á favor de las Iglesias, para que á su tiempo este lo verifique á los que sucedan en aquellos beneficios, y nos de aviso de hallarse las partidas estendidas y firmadas con la debida formalidad, ó en caso contrario eleve á conocimiento de esta Secretaria los reparos y observaciones que tuviere por conveniente hacer.

2.º Estender las cuentas de los alquileres de las casas rectorales, con asistencia de los respectivos Veedores, conformándose en un todo á lo prevenido en la Real Cédula de 20 de Diciembre de 1818 y disposiciones para su cumplimiento publicadas en el núm. 20 de este Boletín.

3.º Formar un inventario segun

está dispuesto por el mandato 11 de Santa Visita de todas las alhajas, ornamentos y efectos pertenecientes al culto, cuya copia, en papel simple, debe ser triplicada, entregándose una al sucesor que deberá firmar en unión con el párroco trasladado, conservando este otra en su poder y remitiendo la tercera á la Secretaria de Cámara. Los señores arciprestes nos comunicarán al mismo tiempo si están cumplidas las disposiciones dictadas por S. S. I. en los autos de la Santa Visita, donde esta se haya girado, obligando en caso contrario á los párrocos que no lo hubiesen hecho al cumplimiento de este deber.

Del celo de los señores arciprestes, párrocos y demás eclesiásticos me prometo la fiel observancia de lo dispuesto en esta circular, que evitará reclamaciones y litigios que ceden en mengua de nuestro estado y de los intereses de las parroquias, y confío que no darán lugar á medidas severas que les obliguen al cumplimiento de lo prevenido. Astorga 17 de Agosto de 1857.— Antonio Raymundo Teltamancy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Negociado 3.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones que han llegado á este ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la monarquía se oyen á todas horas en medio de las calles y sitios mas públicos, imprecaciones y blasfemias que lastiman la honestidad y hieren el sentimiento religioso, profundamente arrai-

gado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se repriman con mano vigorosa estos excesos, que indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado é injusto;— Considerando, que el Código penal en su artículo 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los santos ó de las cosas sagradas:— Que asimismo castiga al que en la propia forma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere irreverencias contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la Religion:— Que igualmente prevé y castiga en su artículo 482 á los que públicamente ofendieren el pudor con acciones ó dichos deshonestos, asi como al que esponga al público, y al que con publicidad ó sin ella espenda estampas, dibujos ó figuras que ofendan al pudor y á las buenas costumbres;— Se ha servido mandar que encargue á V. S. muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los autores de estos delitos ó faltas á los tribunales de justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un mal tan funesto y se evite su repetición, hija de la impunidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.— Nocedal.— Sr. gobernador de la provincia de....

Estaba la Señora,
 Del toda enagenada.
 Rogándole á su Dios la dé licencia
 Para ir luego á gozar de su presencia.
 Llega el Arcángel, y á sus pies postrado:
 «Ave, dice, *María, gratia plena.*
 ¡Oh cándida azucena!
 Ya tu Jesús amado
 Viene desde el olimpo en busca tuya.
 Se acabaron tus penas... *Aleluja.*»
 Las suaves melodiosas vibraciones
 De aquella voz los ecos repetían,
 Y ya dulces se oían
 Desde allí las canciones
 Que al bajar por los aires entonaban
 Los Angeles que al Verbo acompañaban.
 Entonces una luz mas clara y pura
 Que la que envía el sol, llenó la estancia:
 Suavisima fragancia,
 Inefable dulzura
 Se dejaron sentir. Todo anunciaba
 Que ya la corte del Señor llegaba.
 En medio de esa angélica armonía
 Los celestiales coros se mostraron
 De improviso, y cantaron
 Las glorias de María;
 Cuya alma bella, cándida, sencilla,
 Cuanto mas la enaltecen mas se humilla.
 «Salve, esclaman, purísima doncella
 Corredentora del linage humano,
 Incomprensible arcano:
 Ave cándida y bella,
 Y Madre siendo Virgen ¡oh portento!
 Antes, despues, y en vuestro alumbramiento.
 Dios te salve María inmaculada
 Hija querida del Eterno Padre,
 Del Verbo dulce Madre,
 Y esposa regalada
 Del Espíritu Santo, toda hermosa.
 Salve, si Salve peregrina rosa.»
 Láudarla así los Bienaventurados
 A nuestra buena Madre, en el momento
 Que llena el aposento
 Donde estan congregados,
 La gloria del Señor... *Hosana, hosana,*
 Luego clamó la córte Soberana.
 Sobre una nube de zafir y rosa,
 De magestad y pompa circuido
 Aparece el Ungido

En la mansion dichosa:
 Y al verle cabe si Nuestra Señora,
 Póstrase humilde y con amor le adora.
 El Verbo la levanta y la bendice:
 Con inefable divinal ternura,
 Que embriaga su alma pura.
 De contento y le dice:
 «Alzate Madre mia muy amada,
 Que la hora de partir es ya llegada.
 Dejad esa mansion de pena y llanto
 Do tanto por mi amor habeis sufrido.
 El premio merecido
 A sufrimiento tanto,
 Le vais á recibir allá en los cielos
 Colmada de delicias y consuelos.
 Alzaos y venid. Rotos los lazos
 De la vida mortal y transitoria
 Que impedía tu gloria,
 Venid Madre á los brazos
 De vuestro enamorado Nazareno.»
 Dijo: y la estrecha contra su almo seno.
 Un éxtasis de amor... fuego divino
 Abrasó sus entrañas... y arrobada,
 Y toda enagenada
 Al ver que su destino
 Era cumplido ya.... con dulce calma
 En brazos de Jesús entregó el alma.
 Lo que hubo de pasar en el momento
 En que el alma bendita de María
 Al Cordero se unia,
 Investigar no intento.
 Misterio es este de la Omnipotencia
 Impenetrable á humana inteligencia.
 (Continuá.)

Cofradía

del Santísimo Sacramento del Altar.
 Llamada vulgarmente de la Minerva.

(Continuacion)

3. La misma tambien á los co-
 frades, que verdaderamente con-
 trictos y confesados se hallen en el

artículo de la muerte.

4. A los cofrades de ambos sexos existentes fuera de Roma, que visitaren el altar ó lugar donde esta custodiado el Santísimo Sacramento en los días, en que hay estaciones en las Iglesias de Roma y fuera de ella, y rezaren siete *Padre-nuestros* y siete *Ave-Marias* y rogaren por la exaltacion de la fé católica y extirpacion de las heregias y de los infieles, concede las mismas indulgencias que ganarian, si en aquel dia visitasen aquella iglesia en la Ciudad de Roma y fuera de ella, en la que hay estacion.

5. Cien dias de indulgencias á los cofrades, que en cada uno de los viernes de cada semana visiten el altar donde está el Santísimo Sacramento y rueguen como se ha dicho en el número anterior.

6. Siete años de perdon y siete cuarentenas á los cofrades, que contritos y confesados visiten el jueves y viernes de la semana Santa el Santísimo Sacramento.

7. Diez años de perdon y diez cuarentenas á los que reciban devotamente la Sagrada Eucaristia en el tercer domingo de cada mes, y en el Jueves Santo.

8. Cien dias de indulgencia tanto á los cofrades como á los demás fieles de ambos sexos que acompañen el Santísimo Viático á los enfermos, y á los que, hallándose impedidos para acompañarlo, al toque de la pequeña campana recen de rodillas un *Padre-nuestro* y *Ave-Maria* y oren por el enfermo, y los ganen tantas cuantas veces lo prac-

tiquen así.

9. Otros cien dias á los cofrades, que acompañen el Santísimo Sacramento en la procesion, que se acostumbra hacer despues de la Misa mayor en el tercer domingo de cada mes.

10. Siete años y siete cuarentenas á los cofrades, que verdaderamente arrepentidos y confesados visiten en el Jueves Santo el sepulcro del Señor, que se acostumbra construir en la Iglesia de la Virgen Maria de la Minerva.

INDULGENCIAS.

concedidas á la misma Cofradia por la Santidad de Paulo V. en su Bula de 3 de Noviembre de 1606 de n.º 4.

1. Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los fieles de ambos sexos en el dia primero de su entrada en la cofradia, si verdaderamente contritos y confesados reciben en el mismo dia el Santísimo Sacramento de la Eucaristia.

2. La misma indulgencia plenaria á los Cofrades, que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados asistan devotamente á la procesion, que acostumbran hacer los mismos todos los años en el dia de *Corpus*, y acompañen el Santísimo Sacramento, y rueguen allí á Dios por la concordia entre los Principes cristianos, extirpacion de las heregias y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

3. La misma indulgencia plenary á los cofrades, que, no pudiendo asistir á dicha procesion, arrepentidos y confesados comulguen en dicha festividad, y oren segun la intencion del Soberano Pontífice como se ha dicho.

4. La misma indulgencia á los cofrades, que en el artículo de la muerte arrepentidos, confesados y comulgados invoquen devotamente el dulcísimo Nombre de Jesus con la boca, si pudieren, y sino con el corazon.

5. Siete años de perdon y siete cuarentenas á los cofrades, que arrepentidos y confesados comulguen en el dia de la festividad del Santísimo Sacramento, y oren á Dios segun la intencion del Sumo Pontífice, como queda dicho.

6. Cien dias de indulgencia á los cofrades por cada vez que asistan á los divinos oficios y procesiones de la Cofradia.

7. Otros cien dias á los cofrades, que en los viernes de cada semana visiten devotamente la Iglesia de la Cofradia, y rueguen alli del mismo modo segun la intencion del Sumo Pontífice.

8. Siete años y siete cuarentenas de perdon á los cofrades de ambos sexos, que habiendo confesado comulguen y asistan á la procesion, que en cada tercer domingo de cada mes y en el Jueves Santo acostumbra hacer la cofradia, y oren como se ha dicho; pero á los demas fieles de ambos sexos no inscritos en la Cofradia, que asistan á la misma procesion, doscientos

dias de indulgencia.

9. Cien dias de indulgencia á los cofrades, que á lo menos contritos y confesados acompañen procesionalmente el Santísimo Sacramento en el Jueves Santo.

10. Siete años y siete cuarentenas á los que acompañen con luz ó sin ella el Santísimo Sacramento tanto cuando se lleva por Viático á los enfermos, como en otra manera.

11. Cinco años y cinco cuarentenas á los parroquianos y á todos los fieles de uno y otro sexo, que acompañen el Santísimo Sacramento, como se ha dicho, con luz ó sin ella, cuando se lleva á los enfermos ó á otra parte.

12. Cien dias de indulgencia á los que impedidos de acompañarlo recen un *Padre-nuestro* y *Ave Maria*, rogando por el enfermo.

13. Otros cien dias á los cofrades que visiten el lugar, donde está el Santísimo Sacramento, en el Jueves Santo, y oren segun la intencion del Sumo Pontífice, como se ha dicho arriba.

14. Cien dias de indulgencia á los cofrades de ambos sexos por cada vez que acompañen devotamente á la sepultura á cualquier difunto. Es concesion del Pontífice Clemente X. en su Bula de 14 de Enero de 1673 de n. 5.

15. El Pontífice Inocencio XI en su Bula de 10 de Octubre de 1678, de n. 6. confirma todos los privilegios é indulgencias concedidas por sus precesores Paulo III Gregorio XIII, Paulo 5, y Cleme-

INDULGENCIAS

concedidas á la misma Cofradia por la Santidad de Benedicto XIV en 2 de Agosto de 1749.

te X, y declara que toda Cofradia del Santísimo Sacramento, por el solo hecho de ser erigida por autoridad apostólica ó del ordinario observándose siempre en todo lo demas la Constitucion de Clemente VIII queda agregada y es participante de los privilegios, gracias é indulgencias concedidas á la Archicofradia de la Minerva en Roma. A mas concede á todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que acompañen devotamente el Santísimo Sacramento de la Eucaristia, cuando se lleva por Viatico á los enfermos, y rueguen á Dios por la concordia entre los principes cristianos, extirpacion de las heregias y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, cada vez que esto hagan con luz siete años y siete cuarentenas de perdon, pero si esto mismo practicaren sin luz cinco años y cinco cuarentenas.

16. El Pontífice Benedicto XIII en su Bula que empieza *Pretiosus* de 26 de Mayo de 1727 aprueba y confirma de nuevo en el párrafo tercero y décimo sexto todas las indulgencias y gracias, que beninamente concedieron sus predecesores á la Archicofradia del Santísimo Cuerpo de Cristo erigida en la Iglesia de la Minerva en Roma, de la cual como de la primera y principal han salido y se han estendido otras innumerables Cofradias por todo el orbe cristiano para perpétuo culto de tan grande Sacramento.

1. Indulgencia de cien dias á los cofrades de ambos sexos, todas las veces que asistan á las Misas que se celebren en la Iglesia de la Cofradia.

2. Otros cien dias de indulgencia á los que asistan á las reuniones generales ó particulares de la Cofradia, en cualquiera parte que se celebren.

3. Cien dias á los que intervengan á cualesquiera procesiones que se hagan con licencia del Ordinario.

4. Otros cien dias á los que den hospitalidad á los pobres.

5. Cien dias á los que reconcilien la paz entre enemigos, ó los que estén en discordia, ú hagan ó procuren el reconciliarla.

6. Cien dias á los impedidos que no puedan acompañar el Santísimo Sacramento de la Eucaristia asi en las procesiones, como cuando se lleva á los enfermos, ó se lleva por otro motivo segun el tiempo, y al oír el toque de la campana que se dá para esto, recen un Padre nuestro y Ave Maria.

7. Otros cien dias á los mismos rezando cinco veces el Padre nuestro y Ave Maria en sufragio de las almas de los Cofrades difuntos.

8. Cien dias á los que vuelvan al camino de la salud á alguno que vaya errado.



9 Cien dias á los que instruyan á los que ignoran los preceptos de Dios y lo que es necesario para la salvacion.

10. Cien dias á los que visiten á los enfermos, ó encarcelados, ó les socorran con algun subsidio espiritual ó temporal.

11. Cien dias á los que hagan cualquiera obra de piedad ó de caridad.

INDULGENCIAS

concedidas á todos y á cada uno de los fieles que en honra y culto del Santísimo Sacramento se ejercitaren en las siguientes piadosas obras por Urbano IV en el año de 1264 en su bula, *-Transiturus-* con la que estableció la festividad del Cuerpo de nuestro Señor, ampliadas por Martino V en 26 de Mayo 1429 en su bula, *--Ineffabile Sacramentum,* --y confirmadas y aumentadas por Eugenio IV en 26 Mayo 1433 en su bula, *--Excellentissimum Corporis--* de num. 7, 8, y 9.

1. Indulgencia de doscientos dias á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados ayunaren en la vigilia de la festividad del *Corpus Domini* ó hicieren otra obra piadosa segun consejo del confesor.

2. Indulgencia de cuatrocientos

dias á todo fiel cristiano, que arrepentido y confesado asistiere á los divinos oficios en las primeras y segundas vísperas, y á la misa de la misma festividad.

3. Indulgencia de ciento y sesenta dias todas las veces, que en dicha festividad asistiere á las horas de Prima, Tercia, Sesta, Nona y Completas por cualquiera de dichas horas.

(Continuará.)

Hermandad eclesiástica del arciprestazgo de Villafáfila.

En el dia 12 del corriente mes de Agosto ha fallecido D Bartolome Alonso (q. e. p. d.) Párroco que era de la de S. Martin de Villafáfila. Cuya defuncion se anuncia por el infrascrito Arcipreste, con el objeto de que llegue á conocimiento de los Sres. Sacerdotes y demas Clerigos, que se hallen inscritos en dicha hermandad, especialmente los que hayan cambiado domicilio fuera de este distrito, y cuyo punto de residencia se ignora; á fin de que apliquen, ó manden aplicar por el alma del espresado hermano difunto las cinco misas rezadas prevenidas en el art. 3.º de los estatutos de ntra. Cofradía.

Manganeses 14 de Agosto de 1857. =Diego Estevanez.